



**CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA
CORPOURABA**

Resolución

“Por la cual se decreta el desistimiento de un requerimiento dentro del trámite de aprovechamiento forestal de árboles aislados, se archiva un expediente, se adoptan otras determinaciones”

La Directora General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá - CORPOURABA, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas conforme los numerales 2º y 9º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, el Acuerdo No. 100-02-02-01-016-2019 del 29 de octubre de 2019 con efectos jurídicos desde el 1º de enero del 2021, por la cual se designa Directora General de CORPOURABA, en concordancia con los Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 de 2015, demás normas concordantes y;

CONSIDERANDO

Que en los archivos de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá reposa el Expediente No. **150-16-51-11-0005-2022**, el cual, contiene el Auto No. **150-03-50-01-0011 del 9 de marzo del 2022** que declara iniciada una actuación administrativa ambiental para aprovechamiento forestal persistente presentada por las siguientes personas:

1. **JORGE ENRIQUE PUERTA ALANDETA** identificado con cédula de ciudadanía No. 70.068.475.
2. **JUNIOR PUERTA VELEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 8.028.431.
3. **MARTHA LIGIA VÉLEZ BLANCO** identificado con cédula de ciudadanía No. 39.299.523.
4. **CINDY MARCELA PUERTA VÉLEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 39.299.523.
5. **CESAR ALONSO ORREGO PORTO** identificado con cédula de ciudadanía No. 70.529.233.

Que mediante Resolución No. **200-03-20-01-1398 del 6 de junio del 2022** realizó requerimientos relacionados con el área y los volúmenes objeto de aprovechamiento (folio 110-112).

Que mediante Oficio No. **150-34-01-11-4364 del 21 de junio del 2022** el usuario aportó la respuesta al requerimiento de la Resolución No. 1398 del 6 de junio del 2022 (folio 113-140).

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental realizó evaluación de la documentación aportada por el usuario mediante Oficio No. 4364 del 21 de junio del 2022, los resultados de la misma quedaron plasmados en el Informe Técnico No. **400-08-02-01-1879 del 15 de julio del 2022** (folio 144-150).

(...)

6. *Conclusiones*

Resolución

“Por la cual se decreta el desistimiento de un requerimiento dentro del trámite de aprovechamiento forestal de árboles aislados, se archiva un expediente, se adoptan otras determinaciones”

Una vez analizadas las respuestas aportadas por el usuario en el oficio radicado No. 150-34-01-11-4364-2022, a razón de los requerimientos hechos en la resolución No. 200-03-20-01-1398-2022, la cual tiene por base el informe técnico radicado No. 400-08-02-01-1235-2022. Se haya que las explicaciones aportadas por el usuario no aclaran las inconsistencias (dudas) de la corporación sobre las áreas y volúmenes en solicitud, como se indican en los incisos 5.7, 6.1 y 6.2 del Informe Técnico No. 1235-2022, y se requieren en la resolución 1398-2022.

Es de resaltar que, en el oficio, el usuario aporta un área diferente a la solicitada en el presente expediente, área que se traslapa con la visita realizada y una gran parte de área nueva, que no fue visitada, ni evaluada, por tanto, la información del usuario conduce a equívocos por tratarse de una nueva información sobre el área de intervención, situación que exigiría los siguientes pasos:

De continuar con la solicitud, el usuario deberá diferenciar el censo por cada uno de los polígonos aportados, CORPOURABA deberá realizar nueva visita que le permita corroborar la existencia de los árboles censados en cada uno de los polígonos, realizar nueva evaluación y el área jurídica deberá corroborar la documentación legal de esta nueva área, para emitir una resolución que resuelva.

Negar la solicitud del aprovechamiento por cambios en las condiciones del aprovechamiento.

7. Recomendaciones y/u Observaciones

- Remitir a la oficina jurídica para dar continuidad al trámite.*

(...)

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia en sus Artículos 79° y 80°, establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación ambiental para garantizar el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución; debiendo prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, por el cual se dictó el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, consagra en su Artículo 1° que el ambiente es patrimonio común, el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo. La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social.

Que el Artículo 2° de la Ley 99 del 22 de diciembre del 1993, establece que el Ministerio del Medio Ambiente es el organismo rector de la gestión del medio ambiente y los recursos naturales renovables, encargado de definir las políticas y regulaciones a las que se sujetarán la recuperación, conservación, protección, ordenamiento, manejo, uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables y el medio ambiente de la Nación, a fin de asegurar el desarrollo sostenible.

El Artículo 23° de la Ley 99 de 1993 consagra que las Corporaciones Autónomas Regionales son las encargadas de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio de Medio Ambiente.

Que de acuerdo con el Artículo 31° de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, las Corporaciones tiene como función otorgar concesiones permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente (...).

Resolución

"Por la cual se decreta el desistimiento de un requerimiento dentro del trámite de aprovechamiento forestal de árboles aislados, se archiva un expediente, se adoptan otras determinaciones"

La Ley 1437 del 18 de enero de 2011 en su Artículo 17° consagra:

Artículo 17 de la Ley 1755 de 2015 (Peticiones incompletas y desistimiento tácito): En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Con la Resolución No. 200-03-20-01-1398 del 6 de junio del 2022 la Corporación realizó requerimientos a la usuaria relacionadas con el área a intervenir al igual de los volúmenes aprovechar; en atención a lo anterior, los interesados aportaron el Oficio No. 150-34-01-11-4364 del 21 de junio del 2022, el cual, fue objeto de evaluación por parte la Corporación como consta en el Informe Técnico No. 400-08-02-01-1879 del 15 de julio del 2022.

En el desarrollo de la evaluación por parte de la Corporación de la respuesta al requerimiento se tiene las siguientes consideraciones:

- Los datos aportados se encontraban en minutos, decimales, mientras que el software utilizado para el análisis utiliza el formato DMS (grados, minutos y segundos); no obstante, la Corporación realizó la respectiva corrección, empero, persisten las inconsistencias de que el polígono aportado no cuenta con soportes de propiedad para las 81.89 hectáreas.
- El usuario aporta una nueva área de intervención correspondiente a 163.89 hectáreas, que se traslapan con el área intervenida en el Expediente No. 150-16-51-11-023-2015.

Por lo anterior, con la respuesta el usuario genera nuevas inconsistencias y no aclara las mencionadas en la Resolución No. 200-03-20-01-1398 del 6 de junio del 2022, en efecto no satisface el requerimiento de la mencionada resolución.

Por lo anterior, obedeciendo a lo dispuesto en los Párrafos 3° y 4° del Artículo 17° de la Ley 1437 del 18 de enero del 2011, la Corporación decide decretar el desistimiento del requerimiento y consecuentemente procede archivar el expediente.

Indicarle, que, en razón al debido proceso, le asiste el recurso de reposición para controvertir lo dispuesto por la presente resolución.

Sin entrar en más consideraciones, la **Directora General** de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá,

Resolución

“Por la cual se decreta el desistimiento de un requerimiento dentro del trámite de aprovechamiento forestal de árboles aislados, se archiva un expediente, se adoptan otras determinaciones”

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Decretar el desistimiento del requerimiento de que trata el Artículo 1° de la Resolución No. 200-03-20-01-1398 del 6 de junio del 2022, por cuanto la respuesta del Oficio No. 4364 del 21 de junio del 2022 no satisface el requerimiento.

ARTÍCULO SEGUNDO. Dar por terminado el trámite de permiso de aprovechamiento forestal de árboles aislados con enfoque de persistencia contenido en el Expediente No. 150-16-51-11-0005-2022.

ARTÍCULO TERCERO. Publicar la presente resolución en el Boletín Oficial de CORPOURABA, a través de la página Web www.corpouraba.gov.co, conforme lo dispuesto en los Artículos 70° y 71° de la Ley 99 del 22 de diciembre del 1993.

ARTÍCULO CUARTO. Notificar la presente resolución a los señores **JORGE ENRIQUE PUERTA ALANDETA** identificado con cédula de ciudadanía No. 70.068.475; **JUNIOR PUERTA VELEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 8.028.431; **MARTHA LIGIA VÉLEZ BLANCO** identificado con cédula de ciudadanía No. 39.299.523; **CINDY MARCELA PUERTA VÉLEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 39.299.523; **CESAR ALONSO ORREGO PORTO** identificado con cédula de ciudadanía No. 70.529.233, el contenido de la presente resolución, que permita identificar su objeto, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 4° del Decreto 491 del 28 de marzo del 2020.



ARTICULO QUINTO. Archivar el Expediente No. 150-16-51-11-0005-2022 una vez se cumpla lo dispuesto por los Artículos 3° y 4° de la presente resolución, siempre y cuando no se interpongan los recursos de que trata la Ley 1437 del 18 de enero del 2011.

ARTICULO QUINTO. Contra la presente resolución procede, ante el **Jefe de la Oficina Jurídica** de la Corporación, recurso de reposición, el cual deberá presentarse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del termino de publicación, según sea el caso, de conformidad con lo expuesto en el Artículo 76° y concordantes de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO SEXTO. La presente resolución rige a partir de su firmeza.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


VANESSA PAREDES ZUÑIGA
Directora General

| | NOMBRE | FIRMA | FECHA |
|-----------|---------------------------------|---|--------------------|
| Proyectó: | Jhofan Jiménez Correa |  | Julio 19 del 2022. |
| Revisó: | Manuel Ignacio Arango Sepúlveda |  | |

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

Expediente No. 150-16-51-11-0005-2022.